



ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	05 de octubre de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 225
-------	-----------------------	------	------	------	-------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2019	00105
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombres y apellidos							FABIO IVÁN UPEGUI AGUDELO						
Cédula de ciudadanía							70.077.282						
DATOS APODERADO DEMANDANTE													
Nombres y apellidos							PABLO IGNACIO JANE FERNÁNDEZ						
Tarjeta Profesional							102.561 del C. S. de la J.						
DATOS APODERADA COLPENSIONES													
Nombres y apellidos							BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS						
Tarjeta Profesional							332.930 C. S. de la J.						
Correo electrónico							bibitobonr@gmail.com						
ASISTENCIA A LA AUDIENCIA													
Se deja constancia que a la audiencia asistieron el señor Fabio Iván Upegui Agudelo en calidad de demandante, el abogado Pablo Ignacio Jane Fernández en calidad de apoderado de la parte demandante y la abogada Bibian Yanneth Tobón Ríos en calidad de apoderada de Colpensiones.													
CONCILIACIÓN													
Esta etapa se declara fracasada toda vez que la entidad demanda no cuenta con ánimo conciliatorio, según se desprende de la Certificación No. 301742018 de agosto 14 del año 2018 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES (folios 55 a 58 o archivos 14 y 28).													
Notifica en estrados.													
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS													
Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo, razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia.													
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.													

ETAPA DE SANEAMIENTO
No se ha evidenciado vicio alguno que pueda generar nulidades. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si el derecho pensional por vejez reconocido por el SGP del RSPMPD por COLPENSIONES por Resolución SUB 187333 de julio 13 del año 2018 con base en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 del año 2003, al señor FABIO IVÁN UPEGUI AGUDELO tenga como fundamento el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de ese año en aplicación del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y por ese vía tenga derecho pensional desde el cumplimiento de 60 años de edad en junio 14 del año 2016 y si COLPENSIONES haya incurrido en mora en el reconocimiento y pago de esa prestación para determinar si proceden intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y/o indexación sobre posibles mesadas pensionales causadas insolutas. También si ese derecho pensional por vejez, en cualquier caso, sea del orden de 14 mesadas por año. Si el actor tiene derecho a incrementos pensionales por la persona de Carmen Elena Pérez Castrillón como cónyuge económicamente a su cargo. ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS
<u>PARTE DEMANDANTE:</u> – Documental: Folios 7 a 14 y 16 a 18 del expediente o archivo 3 del expediente electrónico. – Testimonial: Si bien se pidió prueba testimonial, no se relacionaron declarantes o testigos, conforme lo señala el artículo 212 del Código General del Proceso. Por lo cual, no hay lugar a decretar prueba testimonial alguna. <u>PARTE DEMANDADA, COLPENSIONES:</u> - Documental: folios 39 a 52 y CD de folio 38 del expediente físico con expediente administrativo del actor ante COLPENSIONES o archivos 11 y 12 del expediente digital. - Interrogatorio de Parte. - Testimonial: Se decreta prueba testimonial a practicar en la persona de CARMEN ELENA PÉREZ CASTRILLÓN cónyuge del actor. Termina etapa de decreto de pruebas. Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en Estrados.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	05 de octubre de 2021		Hora	10:00		a.m.
Sentencia No.	237	Sentencia primera instancia No.	094	Audiencia No.	226	
PRÁCTICA DE PRUEBAS						
La prueba DOCUMENTAL anexada a la demanda se encuentra incorporada al expediente y así se entiende practicada.						
INTERROGATORIOS DE PARTE al demandante.						
COLPENSIONES desiste del TESTIMONIO respecto de la señora CARMEN ELENA PEREZ CASTRILLON. Por estar decretado sin practicar, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS, se admite el desistimiento de la prueba testimonial. Decisión que se notifica en ESTRADOS.						
SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS						
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN						
Las partes hicieron uso de del derecho a formular alegatos de conclusión.						
SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.						
ETAPA DE JUZGAMIENTO						
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley, F A L L A Primero: Se DECLARAN PROBADAS las Excepciones denominadas “ <i>petición antes de tiempo</i> ”, “ <i>inexistencia de la obligación de pagar intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993</i> ”, “ <i>Inexistencia del pago de incrementos pensionales</i> ” propuestas por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y de oficio la de “ <i>inexistencia del derecho pensional con base en el Decreto 758 de 1990 por la vía de la trancisión pensional del artículo 36 de la Ley 100 de 1993</i> ”; y se la ABSUELVE de las pretensiones formuladas por FABIO IVÁN UPEGUI AGUDELO identificado con cedula 70.077.292. Segundo: Se CONDENA en COSTAS a FABIO IVÁN UPEGUI AGUDELO a favor de Colpensiones Y se fija como agencias en derecho la suma equivalente a 1 smmlv para el momento de la liquidación de las costas . Tercero: Y de no ser recurrida por el demandante, se ordenará remitir el asunto a la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín en consulta a favor de éste. Contra esta sentencia procede el recurso de apelación. NOTIFICA EN ESTRADOS.						
RECURSOS						
En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de						

apelación por la parte **DEMANDANTE**, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/q/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYY3WUea2MhDhJWFyN6hBvwBQXOEdORJDywZ7ijL6OmouQ?e=qIV3zk